

DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACION PÚBLICA Y SU GARANTÍA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN UN NUEVO MARCO CONSTITUCIONAL

Mtra. Larisa Ortiz Quintero¹

SUMARIO: I. Introducción. II. El derecho administrativo y el derecho a la buena administración pública. III. Tutela de derechos humanos en una Ciudad Incluyente IV. Concepto y contenido de la Justicia Administrativa. V. Tribunal de Justicia Administrativa en un nuevo marco constitucional. VI. Conclusiones. VII. Fuentes Selectas.

INTRODUCCIÓN

El presente ensayo tiene como objeto mostrar los nuevos paradigmas en materia administrativa a la luz de la primera Constitución Política de la Ciudad de México, pues aunque esta última establece en sus artículos 7, 35 y 40, el derecho a la buena administración pública; a una función judicial como garante de dicho derecho, misma que se debe regir por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad, pronta, expedita, eficaz y bajo un sistema de rendición de cuentas; y a un Tribunal de Justicia Administrativa como parte del sistema de impartición de justicia, lo real es que aún estamos en construcción de las nuevas aspiraciones democráticas y de justicia para la Ciudad de México y particularmente, respecto a la aplicabilidad plena de los derechos humanos y sus perspectivas de género e interculturalidad, entre otras, que deben traducirse necesariamente en la mejora de las condiciones concretas de vida de la población y especialmente, de los sectores prioritarios o más vulnerados.

En este contexto, resulta relevante reconocer el desarrollo que la justicia contenciosa administrativa, hoy justicia administrativa, ha tenido a lo largo del último siglo para comprender su naturaleza y proyección. Desde una perspectiva doctrinal, la justicia administrativa surge en el siglo XIX con los movimientos liberales post revolucionarios franceses, con lo que se intentaba lograr un equilibrio entre los particulares y el poder público. De ahí en adelante, se han

¹ Abogada nahua, egresada de la Facultad de Derecho de la UNAM, con maestría en Derecho Procesal Penal con Orientación en Juicios Orales, especializada en Derechos Humanos, Derechos de los Pueblos y Mujeres Indígenas.

buscado los mecanismos para lograr una verdadera igualdad entre gobierno y gobernados², así, la Justicia Administrativa actualmente es parte del sistema jurisdiccional de México y se suma, junto con los sistemas no jurisdiccionales, a la protección de los derechos humanos, su último fin. En ello, se debe focalizar todo ejercicio del Tribunal de Justicia Administrativa.

EL DERECHO ADMINISTRATIVO Y EL DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La formación del derecho público la podemos encontrar en Francia, durante la época de la Asamblea Constituyente como producto de la sistematización de los principios racionales que fundan la acción administrativa, las atribuciones del poder público, los caracteres esenciales de las instituciones administrativas, como menciona el Dr. Jorge Fernández Ruíz³ (2016:50)

En México el derecho administrativo apareció desde el inicio de nuestra Independencia y con el paso del tiempo ha sufrido diversos cambios, pero fue hasta la Constitución de 1917 donde cobra importancia puesto que se insertaron diversos artículos que hacen alusión a un esquema de administración Pública distribuido en cinco ámbitos distintos: Federal, del Distrito Federal, de los Territorios Federales, Estatal y Municipal.

Para Gabino Fraga el Derecho Administrativo será aquél que regule:

- a) La estructura y organización del Poder encargado normalmente de realizar la función administrativa.
- b) Los medios patrimoniales y financieros de que la Administración necesita para su sostenimiento y para garantizar la regularidad de su actuación.
- c) El ejercicio de las facultades que el Poder público debe realizar bajo la forma de la función administrativa.

² <https://www.tjcdmx.gob.mx/index.php/el-tribunal/historia-de-nuestro-tribunal>

³ FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, Derecho Administrativo, México, Biblioteca Constitucional, serie Grandes Temas Constitucionales.

d) La situación de los particulares con respecto a la Administración⁴.

Rafael I. Martínez Morales expresa “El derecho Administrativo es el conjunto de reglas jurídicas relativas a la acción administrativa del Estado, la estructura de los entes del poder ejecutivo y sus relaciones:”

Jorge Fernández Ruiz, da la siguiente definición: “El Derecho Administrativo es el conjunto de normas y principios del derecho público que rigen la estructura, organización, y funcionamientos de las diversas áreas de la administración pública de las relaciones de éstas entre sí, así como de sus relaciones con las demás instituciones del Estado y con los particulares.”

De lo anterior podemos resumir que el Derecho Administrativo es una rama del Derecho Público, que regula la actividad del Estado, así como las relaciones de la Administración Pública con las demás instituciones del Estado y con los particulares.

Visto lo anterior entendemos la estrecha relación que existe entre el Derecho Administrativo y la Administración Pública, por ello veremos ahora qué es la Administración Pública y el derecho fundamental a la buena administración consagrada en nuestra Constitución local (CDMX).

La buena Administración pública es un derecho fundamental, y, también, un principio de actuación administrativa. Los ciudadanos tienen derecho a exigir determinados patrones o estándares en el funcionamiento de la Administración y la Administración está obligada, a distinguirse en su actuación cotidiana por su servicio objetivo al interés general.

La buena Administración pública es un derecho de los ciudadanos en esta capital, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativa al entonces Distrito Federal, aprobada por el Congreso de la Unión en enero de 2016 facultó al Jefe de Gobierno para conformar un Grupo Redactor integrado por 30 personalidades de la academia, sociedad civil organizada, de la Administración

⁴ Gabino Fraga, Derecho administrativo, p.91.

Publica, de la vida política nacional y de la ciudad. Las intensas reflexiones de este proyecto dieron como resultado un proyecto constitucional de corte garantista. De este Grupo Redactor destacan por sus aportes conceptuales y técnicos el Doctor Mauricio Merino Huerta y la Escuela de Administración Pública (EAP) de la Ciudad de México pues propusieron y plasmaron el derecho de todas y todos a una buena Administración Pública, lo cual constituyó una verdadera innovación para el derecho positivo mexicano.

En septiembre de 2016 se instaló la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, la cual recibió el proyecto de texto constitucional, con esta base la Asamblea trabajó, discutió y finalmente el 31 de enero de 2017, aprobó la primera Constitución Política de la CDMX

La reforma política de la Ciudad de México permitió que se reconociera el derecho fundamental de los ciudadanos capitalinos a la buena Administración pública, consagrándola en su Artículo 7° apartado A⁵, el cual establece lo siguiente:

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
2. Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.
3. En los supuestos a que se refiere el numeral anterior, se garantizará el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.

⁵ Constitución Política de la Ciudad de México, Artículo 7

4. La ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de servicios públicos. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en el primer numeral de este apartado.

Como ya se mencionó se trata de una de las principales innovaciones del texto constitucional, pero lo que más conviene destacar es que la buena Administración Pública, además de ser un derecho, es un medio para que el Estado garantice el cumplimiento de gran parte de los otros derechos reconocidos en esta Constitución, también es de relevancia porque con este derecho, se busca revertir problemáticas que aún están presentes y que tienen en el hartazgo a muchos capitalinos, por ejemplo, los recursos administrativos no siempre son utilizados para atender los problemas que más aquejan a los ciudadanos, pero si son utilizados por instituciones públicas y los aprovechan para sus fines privados o los aplican de manera discrecional y arbitraria,⁶

De todo lo anterior podemos finalizar que toda la ciudadanía, sin ninguna distinción, tiene derecho a exigir a las autoridades de la ciudad una buena administración, porque es un derecho que se encuentra consagrado en dos ordenamientos: la “Constitución Política de la Ciudad de México” por lo que en cualquier institución gubernamental, las personas tienen derecho a que los funcionarios traten sus asuntos de forma imparcial y equitativa y dentro de un plazo razonable que convenga a sus intereses, esto incluye al Poder Judicial, lo que encapsula dentro de esto al Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX.

⁶ ACEVES DÍAZ DE LEÓN, León “El derecho a la buena Administración Pública en la Constitución Política de la CDMX y su aporte a la gobernanza.”

TUTELA DE DERECHOS HUMANOS EN UNA CIUDAD INCLUYENTE

Con la entrada en vigor de la primera Constitución Política de la Ciudad de México, se concretó la llamada Reforma Política del Distrito Federal. Este instrumento de gran alcance jurídico vino a establecer las bases para grandes transformaciones en la capital para fortalecer su vida democrática, incluyente y que se reflejara en la vida cotidiana de sus habitantes y visitantes.

La máxima ley de la Ciudad inició reconociendo diagnósticos y realidades que nunca antes habían llamado la atención, como la naturaleza intercultural, plurilingüe y pluriétnica de la capital⁷⁷, originando por ejemplo, la creación por parte del Poder Ejecutivo, de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

También ordenó nivelar o elevar de jerarquía a ciertas instituciones como el Instituto de la Mujer⁸, que pasó a ser la Secretaría de la Mujer, reconociendo la importancia de los temas vinculados a la mujer en la ciudad como la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia y discriminación hacia la mujer. Creó nuevas e importantes instituciones, entre ellas el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, cuyo objetivo es la elaboración y seguimiento del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, con la participación directa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos⁹.

Por supuesto que retoma la Constitución local el respeto a los derechos humanos, su protección, promoción y garantía como principios rectores de la misma. Y la dignidad humana como el principio rector supremo. Paralelamente, establece que el ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social,

⁷⁷ Constitución Política de la Ciudad de México. Artículo 2

Según INEGI, en 2010 se hablaban en la Ciudad de México 55 de las 68 lenguas indígenas nacionales.

⁸ Inciso C, del artículo 4 de la Constitución local.

⁹ Artículo 15 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración¹⁰.

Es decir, que la Máxima Ley de la capital sentó la bases para las transformaciones estructurales que requiere, pero serán los poderes de la Ciudad de México quienes se encarguen de ir materializando dichas aspiraciones democráticas. En este marco, los poderes jurisdiccionales están y deberán jugar un papel relevante en dichas transformaciones.

La relación entre los poderes jurisdiccionales y los derechos humanos están íntimamente ligados. La propia Constitución establece que “Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad y convencionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los derechos humanos reconocidos en tratados y jurisprudencia internacionales, en esta Constitución y las leyes que de ella emanen.”¹¹

Las resoluciones jurisdiccionales deben contemplar los principios rectores de los derechos humanos: la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad. Considerando que son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.

Además, las resoluciones deben incorporar las perspectivas de género, de igualdad y no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

En resumen, la Constitución Política de la Ciudad de México refuerza el mandato constitucional federal del respeto y protección de los derechos humanos reconocidos en ella y en los instrumentos internacionales con los más altos estándares, que deberán aplicarse por los poderes jurisdiccionales de la capital

¹⁰ Artículo 3 de la Constitución local de la capital.

¹¹ Artículo 4 de la Constitución local de la capital.

como el Tribunal de Justicia Administrativa, que deberá reforzar su tarea de administración de justicia en favor de las personas recurrentes bajo los principios ya mencionados.

CONCEPTO Y CONTENIDO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Para comprender la justicia administrativa partiré definiendo a esta, como aquella que comprende un conjunto de instrumentos jurídicos y procesales para la tutela de los particulares frente a la administración pública, En este sentido, la justicia administrativa debe considerarse como aquella que comprende la jurisdicción para la solución de los conflictos entre la administración pública y los administrados por conducto del proceso¹²

Por tanto, como menciona el Investigador Héctor Fix Zamudio¹³ la justicia administrativa está constituida por un conjunto bastante amplio y crecientemente complejo de instrumentos jurídicos para la tutela de ciertos derechos, los cuales son subjetivos y los intereses legítimos de los particulares frente a la actividad de la administración pública o la conducta en materia administrativa de cualquier autoridad, por medio de los cuales se resuelven los conflictos que se producen entre la administración y los administrados.

Si partimos del anterior concepto de justicia administrativa, es posible señalar los diversos sectores de instituciones que conforman su contenido esencial, destacando los siguientes.

Para auxiliar a los tribunales administrativos en su agobiante labor de resolver los conflictos (cada vez más numerosos) entre los particulares y la administración pública tenemos en primer término las leyes de procedimiento administrativo ya que tienen como objeto regular de manera uniforme, establecer los lineamientos esenciales de la creación, modificación, extinción y ejecución de los actos y resoluciones de carácter administrativo.

¹² 6 Sobre la jurisdicción propiamente dicha, cfr. Sarría, Consuelo H., Control judicial de la administración pública, en el volumen colectivo, Justicia administrativa, Tucumán, Argentina, Ediciones Unsta, 1981, pp. 17-45.

¹³ FIX-ZAMUDIO Héctor CONCEPTO Y CONTENIDO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

La segunda de estas herramientas para auxiliar son los recursos administrativos, los cuales son los medios de impugnación que se otorgan a los afectados por la conducta de las autoridades administrativas para combatir aquella que lesione sus derechos e intereses legítimos dentro de la etapa del procedimiento administrativo, a fin de lograr la reparación de tales infracciones de la manera más inmediata posible.

Como tercer auxiliar tenemos los medios para lograr la responsabilidad patrimonial de las autoridades administrativas, los cuales tienen el propósito de reparar los daños y perjuicios a particulares cuando estos últimos o tienen la obligación de soportarlos, esta es una exigencia a la propia administración por la conducta dolosa o negligente de sus empleados y funcionarios.

Otro instrumento que ha adquirido relevancia en los últimos años esta encomendado a organismos no jurisdiccionales, me refiero a organismos públicos que por conducto de un procedimiento rápido, sencillo y de fácil acceso, recibe quejas y reclamaciones por los afectados de la conducta administrativa de cualquier autoridad que lesione sus derechos e intereses legítimos. Dichas quejas se tramitan de manera inmediata de tal manera que resuelven de inmediato la afectación, primero por medio de la conciliación y si esta no es posible, se realiza un procedimiento contradictorio y de comprobarse la infracción, se expiden recomendaciones no obligatorias dirigidas a la autoridad responsable pero que tiene el efecto de la publicidad que es de gran importancia debido al desarrollo extraordinario de los medios de comunicación social en la vida contemporánea, además se debe considerar que dichos organismos no jurisdiccionales no sólo toman en cuenta la conducta de la autoridad para decidir si la misma adolece de ilegalidad, sino también en los supuestos más amplios de injusticia, error, inoportunidad, etc.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN UN NUEVO MARCO CONSTITUCIONAL.

Como he mencionado a lo largo de este ensayo, la Constitución Política de la Ciudad de México mandata el derecho a la buena administración pública; a una función judicial que se regirá por los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas la cual, para efectos de nuestra materia será impartida por el Tribunal de Justicia Administrativa.

Pero a pesar de estas bases constitucionales, aún tenemos grandes retos para los funcionarios de este Tribunal garanticen plenamente los derechos de quienes acuden a la justicia administrativa, pues hasta que se pueda garantizar una Justicia pronta y expedita, que esté al alcance de todo ciudadano o ciudadana, que juzgue con perspectiva de género, con perspectiva de interculturalidad, que sea garante de los derechos humanos¹⁴, podremos hablar de una Ciudad incluyente y democrática transversal.

A continuación mencionare algunas de las problemáticas que los ciudadanos ven día con día en la impartición de justicia.

Aunque existen grandes avances en materia administrativa, estos avances nos exigen la necesidad de proteger a personas que no pertenecen a grupos organizados, pero si pertenecen a grupos que se encuentran dispersos e inarticulados, por eso es necesario garantizar los derechos difusos, que resultan afectados de manera importante por la actividad administrativa ya sea directamente por la conducta de las autoridades o debido a la aplicación por parte de las mismas, de las disposiciones legislativas que están dirigidas a la protección del medio ambiente, el desarrollo urbano, a la conservación de los monumentos históricos y culturales, entre otros, La tutela de tales intereses o derechos ha significado la transformación del concepto de legitimación tanto en la esfera del procedimiento administrativo como en el procesal en sentido estricto.

¹⁴ Constitución Política de la Ciudad de México, Artículo 2

Otro tema pendiente en la Justicia Administrativa es la implementación de mayor transparencia pues aunque la propia Constitución Política de la CDMX en su Artículo 7° Apartado D garantiza el Derecho a la información y establece que:

1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.

3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Así mismo, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece en su artículo 2° “Toda la información generada o **en posesión de los sujetos obligados** es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.” De conformidad con el InfoCDMX son sujetos obligados: Gobierno Central; Organismos Autónomos, Órgano legislativo, Partidos Políticos, Sindicatos, Órgano Judicial, Paraestatales y Acaldías.

Para ser más exactos dentro del Directorio completo de sujetos obligados¹⁵ encontramos al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, sin

¹⁵ <http://www.infodf.org.mx/directorio/consulta.php>

embargo pareciera ser que la justicia es opaca y oscura pues si se desea conocer cuál es el criterio de una sala ordinaria, respecto a un tema, en la práctica es difícil conocerlo. Si queremos un verdadero Tribunal de Justicia debe transparentarse su actuación. Para esto, deben publicarse no sólo las sentencias, sino TODO el juicio.

Como otro punto tenemos que considerar es la postura del Doctor Juan Antonio Cruz Parceró quien sostiene que uno de los principales obstáculos (técnico-jurídicos) para el acceso a la justicia administrativa está en las tesis sobre el interés jurídico y legítimo, pues afirma que estas distinciones decimonónicas son contrarias a los Derechos Humanos y obstaculizan su reclamación.

Este autor señala que en el ámbito del derecho administrativo fue consolidándose con el paso del tiempo una nueva figura, la del interés legítimo. Por ellos los problemas de caracterizar al interés legítimo suelen fracasar debido a que las propuestas no logran superar las incoherencias que se les presentan, ya que están sujetas a un marco conceptual tradicional muy limitado.

El discurso de los derechos humanos se ha expandido y ha ganado una relevancia fundamental en términos político-jurídicos. En México, apenas hace unos años (2011), la reforma al artículo 1 constitucional vino a reconocer esa primacía. Dicha reforma en materia de derechos humanos implica una transformación radical de nuestro sistema jurídico. La Suprema Corte ha reconocido y explicitado ya algunas de las drásticas consecuencias de dicha reforma, como la obligación de los jueces federales de realizar el control difuso de la constitucionalidad y convencionalidad de las normas que vayan a aplicar, de acuerdo con una interpretación que debe ser conforme con los derechos humanos y solo en casos donde esto no sea posible, dejar de aplicar las normas contrarias a los derechos constitucionales y los derechos humanos.¹⁶ Podemos ahora sostener que la interpretación de los conceptos de interés legítimo, interés jurídico y derecho subjetivo tiene que hacerse en sintonía con la reforma en materia de derechos humanos, guiarse por

¹⁶ Véase el expediente Varios 912/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

los principios interpretativos que establece la Constitución y por las doctrinas que sean coherentes con estas reformas.

Por lo anterior debemos Dejar de lado la tradición cuando es para objetivos legítimos, como lo es el buscar una protección amplia e incluyente de los derechos humanos, no debe ser un precio que los juristas tengamos que escatimar. Como hemos sostenido, al final las doctrinas y las teorías jurídicas o son útiles o no lo son, y ese es el parámetro —no el único pero quizá sí el más importante— para evaluar el valor de una teoría en el derecho.

CONCLUSIONES

Si bien la justicia administrativa es una institución de larga trayectoria que busca equilibrar las relaciones entre el poder público y la ciudadanía, esta ha tenido cambios de manera permanente.

En el caso de la Ciudad de México, con la promulgación de su primera Constitución Política, otros cambios se aceleraron para que, en una interpretación integral y sistemática de la misma y su implementación, la ciudad capital se despunte en el país, como la primera entidad en el reconocimiento pleno y garantía de los derechos humanos de la ciudadanía y visitantes, ya sea en el ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación; o bien, porque su sistema jurisdiccional, en el que se encuentra la Justicia Administrativa y su Tribunal, es y deberá ser garante de esos derechos humanos con los máximos estándares.

Desde la promulgación de la Constitución local, el sistema de justicia administrativa se ha transformado para bien de los sectores diversos que viven y sobreviven en la capital, pero aún hay tópicos que habrá que revisar y mejorar a la luz de los derechos humanos y sus perspectivas de género e interculturalidad, entre otros, ese es mi compromiso.

FUENTES SELECTAS

FIX-ZAMUDIO, Héctor, "Introducción a la justicia administrativa en el ordenamiento mexicano", México, El Colegio Nacional, 1983.

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. "Derecho administrativo", México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.

FIX-ZAMUDIO Héctor," Concepto y Contenido de la Justicia Administrativa"
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1624/9.pdf>

RODRÍGUEZ-ARANA, Jaime, "El Derecho Fundamental a la Buena Administración y Centralidad del Ciudadano en el Derecho Administrativo"
http://derecho.posgrado.unam.mx/congresos/ivci_vmda/ponencias/JaimeRodriguezArana.pdf

DE LOS SANTOS MORALES, Adriana, "Derecho Administrativo I", Estado de México, 2012
http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Derecho_administrativo_I.pdf

Cruz Parceró, Juan Antonio, "Hacia una teoría constitucional de los derechos humanos" Primera edición, Querétaro, junio de 2017
file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Cruz%20Parcer%C3%ADa%20constitucional%20de%20los%20derechos%20humanos_libro%202017.pdf
Historia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
<https://www.tjacdmx.gob.mx/index.php/el-tribunal/historia-de-nuestro-tribunal>

Constitución Política de la Ciudad de México,
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/Constitucion_Politica_de_la_Ciudad_de_Mexico_4.pdf

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/Ley_Org_TJACDMX.pdf